

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04426/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicitud: 00300/NAUCALPA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito el historial laboral y medico y/o registros que se encuentren en los archivos del municipio de naucalpan toda vez que se laboro desde los años 80:s como servidor publico adscrito a la dirección general de seguridad publica y transito del municipio, así mismo deseamos saber el numero de seguridad social del issemym del c guillermo rodriguez cruz,el que se le asigno por parte del municipio y saber si es que se le asigno alguna otra clave del mismo instituto cual es ? toda ves que es para efectos de sumar cotizaciones y poder solicitar la jubilación.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

A la solicitud de información adjunto un archivo en formato pdf, denominado “Scan 13 may. 2019.pdf”, el cual contiene lo siguiente:

- Dos recibos de sueldo; el primero, parcialmente legible, muestra el nombre de la persona de la cual se solicita la información **y el sello del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**; el segundo, es prácticamente ilegible, por lo que únicamente se alcanza a leer que es un recibo de sueldo y parcialmente un sello.
- Un oficio de folio 000062 signado por el **Coordinador de Apoyo Administrativo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, en el que expide una constancia laboral a favor de la persona de la cual se solicitó la información, correspondiente al periodo de 1994 al 2008.
- Oficio con número de identificación DGSA/SCH/301/18, signado por el Subdirector de Capital Humano del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y dirigido a la persona de la cual se solicitó la información, por el cual se le indicó que no se contaba con la información requerida para tramitar a su favor una constancia laboral.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

“...

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. EN ATENCION A SU SOLICITUD INGRESADA EN

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

EL PORTAL SAIMEX, LE INFORMO QUE EN BASE AL ARTICULO 4TO FRACCION 16 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR ESTA INFORMACION POR EL PORTAL SAIMEX, POR LO QUE SE SOLICITA SE APERSONE CON IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE EN LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS..”(Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 04426/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“falta de contestación a una petición debidamente fundada y motivada”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“por encontrarme fuera del estado de México y ante la imperiosa necesidad de hacerlo por otra vía es que se solicita la información vía saimex, en la cual los sujetos obligados deben de responder a la información solicitada. **esta petición se realiza a través de una cuenta de un amigo.** pero quien solicito la información es guillermo rodriguez cruz para justificar y sustentar dicha petición anexo fotografía de la credencial de elector. atte: guillermo rodriguez cruz.”*

(Énfasis añadido).

Al Recurso de Revisión, el Recurrente adjuntó dos archivos en formato jpg, denominados “IMG-20190513-WA0058.jpg” y “IMG-20190513-WA0057.jpg”, los cuales contienen la parte anverso y reverso de la credencial para votar de la persona de la cual se solicita la información.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04426/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el **Ayuntamiento de**

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Naucalpan de Juárez, en el que remitió un archivo en formato pdf, denominado “DCS-026-2019_201905270924.pdf”, que contiene el oficio DCS/026/2019 signado por el Jefe de Departamento de Contratos y Servicios y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que de manera medular señaló:

“En ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración proporciona al solicitante la respuesta a través del presente recurso de revisión:

Aunado a lo anterior, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Administración de Naucalpan de Juárez, Estado de México y atendiendo el Recurso de Revisión: folio 004426/INFOEM/IP/RR/2019, se informa lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, la Secretaría de Administración, Se informa que no existe registro de que haya formado parte de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.”.

d) Vista de Informe Justificado.

El dos de julio del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación del plazo.

El diez de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.


f) Cierre de instrucción.

Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Alcance al informe justificado.

En fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de correo electrónico institucional, remitió a este Órgano Garante, un archivo en formato pdf, que contiene el oficio DRH/60581/2019, signado por el Director de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación a fin de ser notificado a la parte Recurrente.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**NAUCALPAN**
DE JUÁREZ
Construyendo *Confianza*
2019-2021

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
"Hoy de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

23 de mayo 2019.
DRH/60581/2019.
Asunto: Se remite informe recurso de revisión
Con folio: 004426/INFOEM/IP/RR/2019

2019 2021
RECIBIDO
FOLIO 3:00
ANEXOS

C. LEONARDO SALCEDO MORALES
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
PRESENTE

En atención al oficio UTAIP/0200/2019, ingresado el 21 de mayo del 2019, por el que remite y notifica la interposición del Recurso de Revisión 004426/INFOEM/IP/RR/2019, promovido por "RICARDO LÓPEZ GALINDO" en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00300/NAUCALPA/IP/2019; en términos de las atribuciones determinadas en el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, me permito señalar lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO
"falta de contestación a una petición debidamente fundada y motivada" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
"por encontrarme fuera del estado de México y ante la imperiosa necesidad de hacerlo por otra vía es que se solicita la información vía saimex, en la cual los sujetos obligados deben de responder a la información solicitada, esta petición se realiza a través de una cuenta de un amigo, pero quien solicitó la información es guillermo rodríguez cruz para justificar y sustentar dicha petición anexo fotografía de la credencial de elector, atte: guillermo rodríguez cruz" (sic)

INFORME
En ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración proporciona al solicitante la respuesta a través del presente recurso de revisión:

Aunado a lo anterior, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Administración de Naucalpan de Juárez, Estado de México y atendiendo el Recurso de Revisión: folio 004426/INFOEM/IP/RR/2019, se informa lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, la Secretaría de Administración, Se informa que no existe registro de que haya formado parte de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.


Sin otro particular, reciba las seguridades de mis atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"Naucalpan, Construyendo Confianza"

LIC. ARTURO BARAJAS MIRANDA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Domitilo Pérez Urquiza - Secretario de Administración
En respuesta al SDA/TURNO-01903, Folio: 02261
MLR/vrm

naucalpan.gob.mx

 Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5371 8300 / 5371 8400, Ext. 1235.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular, solicitó del Sujeto Obligado, que en relación a una **persona diversa**, le informara lo siguiente:

1. Historial laboral
2. Historial Médico
3. Registros que se encuentren en los archivos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
4. Número de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A dicha solicitud adjuntó diversos documentos; **expedidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)**, resaltando que ninguno de los documentos adjuntos hace referencia o es expedido por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

De la solicitud de información, el Sujeto Obligado emitió respuesta y señaló que debía apersonarse en sus oficinas para proporcionarle la información; frente a la respuesta, el Particular, interpuso el presente Recurso de Revisión, por el que emitió diversos argumentos.

Ahora bien, en la sustanciación del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, rindió Informe Justificado, en el que emitió pronunciamiento del Jefe del Departamento de Contratos y Servicios; asimismo en alcance a dicho informe, el Sujeto Obligado remitió un oficio, en los mismos términos, que fue signado por el Director de Recursos Humanos, donde informó que **derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaria de Administración, no se encontró registro alguno de que, la persona de la que se solicitó la información, haya formado parte del personal adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, aportando así nuevos elementos de análisis.

Por principio, es menester señalar que el alcance del Informe Justificado, es signado por el Director de Recursos Humanos, que en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, 2019-2021, visible en: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/4/3c2501ec6c6619d4746d4f53ee902902.pdf, específicamente en su artículo 6.7 cuenta con las siguientes atribuciones:

*“CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS*

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 6.7.- Corresponde al Titular de la Dirección de Recursos Humanos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos a su cargo;***
- II. Acordar con el Secretario, los asuntos de su competencia que así lo requieran;*
- III. Proponer, previo acuerdo con el Secretario, el nombramiento y remoción del personal a su cargo, atendiendo la normatividad aplicable;*
- IV. Evaluar el desempeño de las Unidades administrativas a su cargo;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales entre la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos;*
- VI. Realizar los cambios de adscripción del personal de la Administración Pública Centralizada cuando estos se requieran, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- VII. Atender en coordinación con el Secretario, las negociaciones entre el Ayuntamiento y la representación sindical;*
- VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pago de marchas en caso de defunción y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable;***
- IX. Supervisar los procesos de selección, contratación y capacitación para el personal que requieran las Dependencias, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable;***
- X. Intervenir en la elaboración de los perfiles de puestos que se requieran en las Dependencias, a efecto de optimizar los Recursos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XI. Emitir las constancias laborales, de percepciones y retenciones aplicados a los sueldos y salarios de los empleados que así lo requieran;***
- XII. Elaborar el presupuesto anual de egresos correspondiente al Capítulo de Servicios Personales de cada una de las Dependencias y para todo el Ayuntamiento;*
- XIII. Autorizar los horarios de las jornadas de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada;*
- XIV. Emitir manuales, procedimientos internos, circulares, lineamientos, comunicados y todos aquellos documentos que coadyuven al mejor desempeño de las funciones propias de la Dirección;*
- XV. Supervisar la debida elaboración, dispersión y pago de las nóminas;*

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVI. Supervisar y autorizar todo lo relativo al control de asistencias, retardos, faltas, horas extras, primas dominicales, incidencias, comisiones, permisos y licencias del personal de la administración pública centralizada. Se entenderá por incidencias:

a). Faltas justificadas;

b). Suspensiones;

c). Permisos con goce de sueldo;

d). Permisos sin goce de sueldo, de entrada y salida o por efectividad de algún derecho laboral como pueden ser incapacidad, enfermedad profesional y no profesional, incapacidad por maternidad, prestaciones de vacaciones, cumpleaños, así como comisiones y guardias, y las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

XVII. Expedir las Constancias de Prestación de Servicios a los servidores y/o ex servidores públicos de la Administración Pública Centralizada;

XVIII. Emitir los oficios y circulares de carácter administrativo respecto de los asuntos de su competencia; y

XIX. Solicitar a la Dirección Jurídica su opinión respecto al convenio laboral sujeto a revisión;

XX. Supervisar que se proporcionen los apoyos técnicos y administrativos necesarios en la elaboración de los manuales de organización, Métodos y procedimientos de las Dependencias que así lo requieran; y

XXI. Las demás que le sean solicitadas por el Secretario."

Del artículo en cita, resaltan las funciones de administrar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos, así como tramitar nombramientos, renunciaciones y remociones, supervisar los procesos de selección y contratación del personal y emitir las constancias laborales; de todas ellas se advierte que la Dirección de Recursos Humanos constituye el área competente para conocer de la información solicitada.

Así, en ejercicio de dichas atribuciones, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el Particular, a la que precisó no contar con registro alguno de la persona que refiere el hoy Recurrente, en su solicitud, razón por la cual es procedente

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio, inherente a diversos aspectos laborales de una persona, que en términos del Sujeto Obligado no es un servidor público y no se encuentra en sus registros.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Ahora bien, cabe la precisión de que el Particular al momento de realizar la solicitud de información adjuntó diversa información, dentro de la que se encuentra, un recibo de sueldo, que como se ha señalado anteriormente no hace alusión al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, si no que fue **expedido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, ahora bien, este recibo muestra como fecha el año de 1982 y en las manifestaciones del Particular, la persona de la cual se solicitó información laboraba en los años ochenta; cabe aclarar que esta expresión se usa para designar a las décadas ochentas de cada año; en razón de lo anterior puede presumirse que la persona de la que se solicitó la información, pudo haber laboró en el

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz durante los años ochenta, tal y como lo acredita con el recibo en merito; sin embargo, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz es un Sujeto Obligado diverso, por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para solicitar nuevamente la información ante el Sujeto Obligado correspondiente; para mayor referencia de las líneas anteriores, se inserta a continuación el multicitado recibo:

NO. AFILIACION	CLAVE	CONCEPTO	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	SALDO
2149	1	SUELDOS Y SALARIOS	8,131.50		
	12	I. S. P. T.		38.04	
ALCANCE LIQUIDO \$			8,131.50	38.04	
			TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	TOTAL ADEUDOS

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, modificó su respuesta, al manifestar que no cuenta con ningún registro de la persona de la que se solicitó la información, dando por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreséído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- ...”*

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04426/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **04426/INFOEM/IP/RR/2019**, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04426/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04426/INFOEM/IP/RR/2019**.